



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE**  
**LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY**

Bogotá D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**Ref.: Ejecutivo 11001410375120230036300**

Subsanada en debida forma la demanda y por estimar que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422, 424, 467 y 468 del Código General del Proceso, este Juzgado RESUELVE:

**LIBRAR** mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **URBANIZACIÓN TINTALA I FASE I – PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificado con la NIT 830.058.068-1 y a cargo del señor (a) **YAMILE MAGNOLIA BOLAÑOS GARZÓN**, identificado (a) con C.C. N° 52.363.967, para el pago de las siguientes sumas liquidadas de dinero:

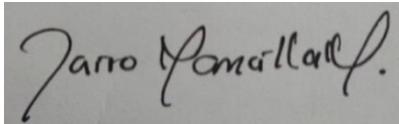
- 1.- Por la suma de DIECIOCHO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$18.700), correspondiente al saldo de la cuota ordinaria del mes de noviembre de 2016.
- 2.- Por la suma de CIENTO NOVENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$192.000), correspondiente a 4 cuotas ordinarias de administración de los meses de diciembre de 2016 y enero a abril de 2017, a razón de \$48.000 pesos cada una.
- 3.- Por la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$495.000), correspondiente a 9 cuotas ordinarias de administración de los meses de abril a diciembre de 2017, a razón de \$55.000 pesos cada una.
- 4.- Por la suma de SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$687.600), correspondiente a 12 cuotas ordinarias de administración de los meses de enero a diciembre de 2018, a razón de \$57.300 pesos cada una.
- 5.- Por la suma de SETECIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$709.200), correspondiente a 12 cuotas ordinarias de administración de los meses de enero a diciembre de 2019, a razón de \$59.100 pesos cada una.
- 6.- Por la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$693.000), correspondiente a 11 cuotas ordinarias de administración de los meses de febrero a diciembre de 2020, a razón de \$63.000 pesos cada una.
- 7.- Por la suma de SETECIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$780.000), correspondiente a 12 cuotas ordinarias de administración de los meses de enero a diciembre de 2021, a razón de \$65.000 pesos cada una.
- 8.- Por la suma de OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$828.000), correspondiente a 12 cuotas ordinarias de administración de los meses de enero a diciembre de 2022, a razón de \$69.000 pesos cada una.
- 9.- Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$156.000), correspondiente a 2 cuotas ordinarias de administración de los meses de enero a febrero de 2023, a razón de \$78.000 pesos cada una.
- 10.- Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas indicadas en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que cada una se hizo exigible y hasta que se verifique su pago total.
- 11.- Por las cuotas de administración, sus intereses y demás expensas que se sigan causando entre la presentación de la demanda y el cumplimiento de la sentencia definitiva, siempre y cuando estén debidamente certificadas por el administrador.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

**NOTIFICAR:** este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 y s.s. del C.G.P., y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días para que la conteste y presente las excepciones que estime pertinentes. De igual manera, si la notificación de la demanda se hace bajo el mandato de la ley 2213 de 2022, **ADVIÉRTASELE** que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Se reconoce personería adjetiva al abogado (a) **MÓNICA HIDALINE MANCHEGO CALDERÓN**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),



**JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ**

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 125 de fecha 5 de octubre de 2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

**MÓNICA SAAVEDRA LOZADA**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE**  
**LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY**

Bogotá D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**Ref.: Ejecutivo 11001410375120230036300**

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, y en atención a la petición elevada por el apoderado judicial de la parte actora visible a folio 21, el Despacho **DECRETA:**

El EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que posea, tenga o llegue a tener el aquí demandado (a) YAMILE MAGNOLIA BOLAÑOS GARZÓN, a su favor en las cuentas corrientes, de ahorros o cualquier clase de depósito de los bancos y/o entidades financieras indicadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese la medida cautelar en la suma de \$ 6.839.000. Oficiese.

NOTIFÍQUESE (2),

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ  
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 125 de fecha 5 de octubre de 2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

**MÓNICA SAAVEDRA LOZADA**